

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 345

TEGUCIGALPA, 27 DE DICIEMBRE DE 1909

NUMERO 3.449

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se aprueban unas listas de calificación

Tegucigalpa: 1º de diciembre de 1909.

Con vista de las listas de individuos obligados á contribuir al fondo de caminos durante el presente año, formadas por las Municipalidades del departamento de Colón y remitidas por el Gobernador Político del mismo; y

Considerando: que hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona de las calificadas objetando aquéllas; por tanto, el Presidente

ACUERDA

1º—Aprobarlas; y

2º—Que dichos documentos se archiven en el Ministerio de Fomento para los fines de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 1º de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se entregue al telegrafista principal de la ciudad de Santa Rosa, la cantidad de seis pesos, valor que invertirá en comprar una arropa de clavos para el servicio de aquella oficina; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 154.00

Tegucigalpa: 1º de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague á don Manuel Bueso la cantidad de ciento

cincuenta y cuatro pesos, valor del flete de 14 cargas de materiales telegráficos transportados de La Pimienta á la ciudad de Santa Rosa de Copán; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

AVISOS

El infrascrito, Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que el 27 de noviembre próximo pasado el Licenciado don Camilo T. Durón, como representante legal de don Eduardo Fernández, natural de España y vecino de San José de Costa Rica, ha presentado á este Ministerio una propuesta sobre el arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores en los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía y sección de Puerto Cortés, bajo las bases siguientes:

Bases propuestas al Poder Ejecutivo por el Licenciado don Camilo T. Durón, como apoderado de don Eduardo Fernández, sobre el arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores en los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía y sección de Puerto Cortés.

Artículo 1º—El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, por el término de cuatro años, la Renta de Aguardiente y Licores en los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía y sección correspondiente á Puerto Cortés, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

a) El Gobierno entregará la administración de dicha renta al Contratista, en todos los departamentos al mismo tiempo, ó sucesivamente en uno cada mes, según lo disponga el Contratista, á fin de que éste pueda organizarla como lo crea conveniente.

b) Los cuatro años fijados para la vigencia de esta contrata se empezarán á contar desde la fecha en que el Contratista se encuentre en posesión de la administración de la renta en el primer departamento que recibá.

c) El Contratista pagará al Gobierno por el arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores, así:

Por el departamento de Cortés.....	\$ 7,700.00 mensuales	—
— — — — — Atlántida.....	6,100.00	—
— — — — — Colón.....	2,300.00	—
— — — — — Las Islas de la Bahía.....	1,000.00	—
Por la sección de Puerto Cortés.....	3,350.00	—
Suma.....	\$ 20,250.00	—

Para la recaudación de las cantidades anteriormente expresadas, el Gobierno nombrará dos interventores de común acuerdo con el Contratista, los que pueden ser dos Administradores de Rentas actuales, quienes tendrán la atribución de cobrar las ventas de la especie y retener los valores que cubran el monto del arriendo cada mes. El saldo restante quedará á la orden del Contratista, sin que esto obste para que éste tenga valores en poder del Gobierno que garanticen cualquiera pérdida que pudiera tener el Gobierno por la baja de la renta, siempre que fuere requerido por el Ministerio de Hacienda; para el efecto de que el Contratista complete la suma del arriendo. Los interventores serán pagados por el Contratista con el sueldo que el Presupuesto General de Gastos asigna á los Administradores de Rentas departamentales.

d) El Contratista, además del pago estipulado en el número anterior, dará participación al Gobierno en los beneficios del arriendo con un 3 p. 100 de las utilidades. Al fin de cada trimestre se hará el corte de cuentas necesario para deducir las ganancias y entregar al Gobierno la parte que le corresponda. El primer trimestre se empezará á contar para este efecto, un mes después de haber tomado el Contratista la administración de la renta en todos los departamentos.

Art. 2º—El Contratista sustituirá al Gobierno en la administración de la Renta de Aguardiente y Licores en los lugares designados en el artículo 1º, y como tal tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

a) El Contratista podrá instalar alambiques, fábricas, oficinas y puestos de venta en todos los lugares y en cualquier forma que convenga á sus intereses, y adoptará el sistema de venta y precios que juzgue de mayor provecho. En los lugares fronterizos á los departamentos administrados por el Gobierno, el Contratista deberá vender sus especies al mismo precio que las del Gobierno.

b) Mientras el Contratista desarrolla el cultivo de la caña ó contrata con cosecheros del país el abastecimiento de la especie, queda facultado para introducir de la República de Cuba el aguardiente, licores, mieles y demás sustancias que necesite para la confección y provisión de la especie de que se trata. Asimismo podrá introducir envases de vidrio ó de madera, corchos, cápsulas, etiquetas, cajas vacías y cuanto sea necesario para el empaque y envase de la especie arrendada, como también el mobiliario que exijan la instalación y servicio de las oficinas, cantinas y estancos que crea del caso establecer. También podrá introducir materiales de construcción. Es entendido que las anteriores introducciones serán libres de derechos fiscales y municipales y se harán las estrictamente necesarias para las necesidades del ramo que queda á cargo del Contratista.

c) En la jurisdicción de los departamentos y puertos cuya renta tome en arrendamiento el

Contratista, podrá hacer uso de las facultades expresadas en los artículos 60 y 62 del decreto legislativo número 107, de 25 de marzo del año en curso.

d) El Contratista gozará de los mismos derechos de que goza el Gobierno en cuanto al flete de la carga que transporte para el servicio del ferrocarril arrendado, tanto en el ferrocarril de Puerto Cortés, en los demás ferrocarriles en que le hayan hecho al Gobierno concesiones para libre transporte ó rebaja de fletes, como en los vapores nacionales y en los extranjeros que tengan arreglos especiales con el Gobierno. En todo caso estará exento del pago de muelleaje y de todo otro impuesto fiscal y municipal al transportar sus especies.

e) Los empleados, agentes y demás personas que el Contratista ocupe en la administración y servicio del ramo de que se encarga, gozarán de los mismos privilegios y exenciones otorgadas a las personas que con igual carácter sirvan al Gobierno, y los bienes, oficinas, establecimientos, etc., destinados al mismo objeto, se equipararán a los del Estado para los efectos de excluirlos de todo gravamen fiscal y municipal.

f) El Contratista tendrá franco el telégrafo y el correo nacionales para todo lo relativo a la administración de la renta que toma en arrendamiento.

g) El arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores no exime a los funcionarios y demás empleados encargados de prevenir, reprimir y castigar los delitos ó faltas contra la Hacienda Pública, de las facultades y obligaciones que tienen; en tal concepto, deberán cumplir las leyes de Hacienda y de Policía en lo referente a la expresada renta y deberán prestar al Contratista todo el apoyo y auxilio que necesite para la persecución del contrabando, debiendo juzgarse como tal, además de los hechos definidos por las leyes vigentes, todo expendio y tráfico de la especie arrendada sin la autorización escrita del Contratista, quien asimismo queda facultado para cancelar la patente de licores ultramarinos cuando los patentados infrinjan las leyes de Hacienda con perjuicio de la renta que arrendada.

h) En caso que el Gobierno determine arrendar la Renta de Aguardiente en otro u otros de los departamentos de la República, el Contratista tendrá el derecho de tanteo en la celebración del contrato.

i) El Contratista, como sus o del Gobierno, respetará, cumplirá los contratos celebrados con los destiladores para el surtimiento de aguardiente y licores y les pagará dichas especies al precio que en la forma acostumbrada.

j) En caso de perturbación de la paz del Estado ó alteración del orden público en todos ó alguno de los departamentos arrendados ó epidemia que ocasione en los mismos una situación anormal, el Contratista sólo estará obligado a entregar íntegra la realización, deduciendo los gastos de administración y servicio.

k) Las embarcaciones, ya sean de vea, gasolina, etc., de propiedad del Contratista destinadas al tráfico de la especie ó servicio de vigilancia estarán exentas de los derechos de fajo y tonelaje y podrá introducir el Contratista, libre de todo derecho, el combustible que necesite con tal fin.

l) El Contratista publicará trimestralmente el estado financiero de la renta y cuadros comparativos de su aumento ó disminución, en "La Gaceta," sin costo por parte de aquél.

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1909.

Camilo T. Durón.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1909.

26-11 J. R. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Licenciado don Presentación Quesada ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el tres de mayo del corriente año, ante el Juez de Paz de lo Civil don Camilo Serrano Cáliz, por la cual don Nieves Rivas vende al presente, en cuatrocientos pesos, una posesión ubicada en el lugar llamado "La Comunidad," jurisdicción de Comayagua, acotada en parte con cerco de piedra y con motate, como de cinco manzanas de extensión, poco más ó menos, y limitada: al Norte, con posesiones de don Gregorio Flores y del señor don Antonio Herrera; por el Sur, con posesión del señor Quesada, que fué de doña Sara España v. de Rivas, y con una pequeña porción del terreno del vendedor Rivas, por el Oriente, con posesión del mismo señor Quesada, que perteneció al Doctor don Jenaro Muñoz Hernández; y por el Occidente, con posesiones de Sebastián Sosa y de la señora Eulalia Zelaya.—Y otra posesión sita en el mismo lugar de "La Comunidad," contigua por el lado Sur á la anteriormente descrita, de menos de una manzana de extensión, limitada por el Norte, con la posesión referida; y por el Sur, Oriente y Poniente, con posesión del señor Quesada; inmueble que se lo ha vendido por noventa pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa 2 de octubre de 1909

26 VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Licenciado don Presentación Quesada ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el quince del corriente, ante el Juez de Paz de lo Civil don Camilo Serrano Cáliz, por la cual el Doctor don Jenaro Muñoz vende al presente, en cuatrocientos pesos, una laboranza sita en el lugar llamado "El Bocón" jurisdicción de Comayagua, capaz de contener dos medios de maíz de sembradura, poco más ó menos, acotada de madera y alambre, y linda: al Norte, con posesión que fué de Manuel Ramírez y que hoy pertenece á Gregorio y Teodoro Flores; al Sur, con posesión de Simeón Rivas y perteneciente al señor Quesada, y con parte del terreno de los herederos de don Ignacio Aguirre, al Oriente, con terreno de los mismos herederos y de los herederos de Nazario Sosa y al Poniente, con posesión de Nieves Rivas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 2 de octubre de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Cayetano Valladares ha presentado á este Registro el día de hoy, á las nueve y media de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cuatro de septiembre último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual doña Magdalena Gómez de Barahona vende, en doscientos pesos plata, al presente, una posesión sita en el "Común de Labradores de La Plazuela," de esta ciudad, en el punto denominado "Las Vigas," como de cinco manzanas de extensión, poco más ó menos, acotada de cerca de madera y piedra, y limitado: al Norte, con posesión de José de la Paz Figueroa, camino de por medio; al Sur, con posesión de Samuel Medina; al Oriente, con posesión de Daniel Valladares; y al Poniente, con

propiedad de Teodoro Valladares, camino de por medio. En esta venta quedan comprendidos todos los derechos que la vendedora ha tenido en el Común mencionado. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa 5 de octubre de 1909

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber que don J. Antonio Reyes ha presentado el día de hoy, á diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagua, el treinta de septiembre último, ante el Juez 1º de Letras de lo Civil, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual don Miguel Flores vende al presente, por el precio de doscientos pesos plata, una casa sita en el lugar denominado "Sabana del Puesto," término municipal de Comayagua, la cual casa mide ocho varas de largo por seis de ancho, es de paredes de estación y está cubierta de teja, ubicada en un solar de ciento treinta y siete varas Oriente á Poniente por treinta y siete de Norte á Sur, lindando todo al Norte, carretera que conduce á la aldea de Mateo; al Sur, con posesión de Rosaura de Godoy; al Oriente, con trabajos de don Felipe Estrada; y al Poniente, con posesión de la misma Rosaura de Godoy. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa 8 de octubre de 1909

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don José María Gálvez, de este vecindario, ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura que autorizó en San Juan de Flores el veintinueve de julio último, por la cual Bernardo y Agustín Alvarado, en unión de su hermano Nicomedes de mismo apellido, vendieron desde el año 1901, cada uno, una acción de casa á su hermano Santiago Alvarado, por el precio de ciento veinticinco pesos estando la casa situada en dicho pueblo, cubierta de teja, paredes de adobe y estación, mide diez varas de frente por cinco y media de fondo y ubicada en un solar de veinticuatro varas de largo por diez de ancho, y limitada: al Norte, solar de la señora Carmen Salgado; al Sur, calle de por medio, casa de Simforosa Medina y tapial de los señores Agüero; al Oriente, casa y solar de la misma señora Carmen Salgado, y al Poniente, casa del comprador Santiago Alvarado y que perteneció á Tomasa Villanueva. Don Teófilo Saucedo, como heredero de Nicomedes Alvarado, ratifica dicha venta. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 6 de octubre de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Luisa Ardón Arias, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, corresponde á los menores Emilio y Celia Arias la posesión efectiva de la herencia que á su fallecimiento les dejó, por testamento, su padre, don Cecilio Avila, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial y que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, en

jados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose a la peticionaria certificación de este fallo. —Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.—Ocotepeque: 17 de noviembre de 1909.
15-8 VIDAL M. MEJÍA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia, creadas a solicitud de la señora Isabel Lemus, en los bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede a la señora Isabel Lemus la posesión efectiva de la herencia que a su fallecimiento le dejó su padre Albino Lemus, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial por no haber en este departamento, que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose a la peticionaria certificación de este fallo. —Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocotepeque: 24 de noviembre de 1909.
15-8 VIDAL M. MEJÍA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias creadas a solicitud del Licenciado Jesús Núñez h., como apoderado de las señoras Máxima Fuentes, Mercedes y Carmen Villela, esta última en representación de sus menores hijos Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, pidiendo se les declare herederos y se les dé la posesión efectiva de herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor Irene Chinchilla, ha recaído la sentencia que en su parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 714 y 980, números 2º, 4º y 7º del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara herederos del señor Irene Chinchilla a la señora Máxima Fuentes, madre legítima del difunto, a la esposa de éste, doña Mercedes Villela, y a los menores Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, hijos naturales reconocidos por el causante; mandando se hagan las inscripciones de ley, y publicar esta sentencia por carteles, que serán fijados, por el tiempo de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y por aviso en "La Gaceta" oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocotepeque, 26 de noviembre de 1909.
5-3 VIDAL M. MEJÍA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Francis Bodden, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, a nombre de la República, y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º, y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ann James, a su hija legítima doña Francis

Bodden, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en "La Gaceta" oficial y anunciarla, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese y extiéndase certificación.—Fernando P. Cevallos.—Eliás H. Suazo, Secretario interino"—Roatán: 22 de noviembre de 1909.

15-3 PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dice:—"Juzgado de Letras.—Roatán: diez de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, a nombre de la República, en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º y 199 de la Ley de Tribunales, da a doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de su legítimo padre don Benjamín Brooks; mandando que se hagan las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial "La Gaceta" y, además, en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, por el término de quince días; debiendo la Secretaría extender a la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Secretario."—Extendida en Roatán, a veintidós de noviembre de mil novecientos nueve.

15-3 PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por la señora Juana Antonia España, en bienes de su difunto esposo don Pedro Fuentes, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede a la señora Juana Antonia España la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito, mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y que se publique esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, durante quince días, en los parajes más frecuentados de esta ciudad, ordenando a la Secretaría extienda certificación a la interesada de esta resolución.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocotepeque: 27 de noviembre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por los señores Osborn Levy y Ethelbert Connor, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia que dice:—"Juzgado de Letras.—Roatán: veintiséis de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, a nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ana James a sus nietos legítimos don Osborn Levy y don Ethel-

bert Connor, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en "La Gaceta" oficial y anunciarla, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y extiéndase certificación.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Roatán: 29 de noviembre de 1909.

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Cortés, hace constar: que don Roberto Cleaves, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este vecindario, ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz del pueblo de Villanueva, don Juan Navarro, a cinco de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, en la cual consta que don Purificación Fernández, mayor de edad, casado, labrador, en representación de la Municipalidad del pueblo de Villanueva, en este departamento, en su carácter de Síndico Municipal de la expresada Corporación, vendió al señor Cleaves un lote de terreno ejidal baldío, de cincuenta manzanas de extensión, sito en la jurisdicción local de aquel pueblo, cuyos límites son: al Norte, terreno ejidal baldío; al Sur, con aguas de la quebrada de "Los Camarones"; al Occidente, también terreno ejidal baldío; y al Oriente, camino "El Corral"; en la suma de cincuenta pesos plata. No habiendo antecedente inscrito de la propiedad cuyo dominio se pretende inscribir, se hace saber al público esta solicitud, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula: 17 de septiembre de 1909.

FEDERICO C. CANALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Adán Maturte Brito, de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el diez y nueve de noviembre de mil novecientos ocho, ante el Notario don Ismael Velásquez, por la cual Isabel Aguilar de Godoy vende a Rafael Chirinos García, en quinientos pesos, una casa, paredes de estacion, cubierta de teja y una cocina de la misma calidad, situada en la avenida 2ª de Comayagüela, en un solar de veinticinco varas de Norte a Sur, por cincuenta de Este a Oeste, y linda; al Norte, solar que fué de Eliseo Sevilla y hoy de Anita Alvarado; al Sur, solar que era de Isabel Sosa y hoy de Petrona Villalta; al Oriente, con la carretera que de esta ciudad conduce a San Lorenzo; y por el Poniente, con casa y solar que era de Perfecta Flores y hoy de Ildefonso Flores, calle de por medio. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1909.

VALENTÍN GÁLIX

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Charles W. Brown, de este vecindario, ha presentado para su inscripción a su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintuno de agosto de mil novecientos dos por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, don Thomas Palmer, por la cual el señor John W. Brown le vende, en la cantidad de seiscientos pesos, las siguientes propiedades un lote de terreno situado detrás de una ensenada en "Will Myers, Dixon Cove Hill," constante de veinticuatro acres, con una extensión de trescientas setenta y cuatro yardas de Norte a Sur, y de Este a Oeste, quinientas treinta; propio para la agricultura, siendo sus linderos: por el Este, con propiedades de Roubent Welmoth; al Oeste, con la de John C. Brooks; al Norte, con terreno nacional; y al Sur, con los de William Smith y William Tennyson.—De otro lote de medio acre, con extensión de Este a Oeste, de setenta y dos yardas; y de Norte a Sur, sesenta y dos; propio para la agricultura, y son sus linderos: por el Norte, con propiedades de John S. McBride, por el Sur, con la de Chloe Sanders; al Este, con la de Ellen McBride, y al Oeste, con la de Charles Hardman, dicho terreno está situado en el lugar llamado "Spring Garden."—De otro situado en el mismo lugar de Spring Garden, de medio acre, con una extensión de treinta y ocho pies de Norte a Sur; y de Este a Oeste, ciento veinte, cultivado de cocoteros, y son sus linderos: por el Norte, con propiedad de Ellen Eccrot; al Sur, con la de Rosa Merrin; y al Oeste, con la de John S. Mc Bride.—De otro lote inculto, propio para la agricultura, situado en el propio lugar de Spring Garden, de medio acre, con una extensión de sesenta y cuatro yardas de Norte a Sur; y de Este a Oeste, veintinueve; teniendo por linderos: al Norte y Oeste, con propiedad de William McBride; y al Sur y Este, con la de John McBride.—De otro cultivado de cocoteros, situado en el lugar ya mencionado de Spring Garden, de medio acre, con una extensión de sesenta yardas de Norte a Sur, y de veinte de Es-

te á Oeste, y son sus linderos: al Este, con propiedad de Henry Hydes; al Oeste, con la de John W. Brown; al Norte, con la de William McBride; y al Sur, con la de Henry Mears.—De otro situado en el lugar llamado "Cocoanut Garden," propio para construir una casa, constante de tres cuartas partes de una acre, con una extensión de cincuenta y cinco pies de Norte á Sur; y de Este á Oeste, cincuenta y cuatro y media, teniendo por linderos: al Norte y Oeste, con propiedad de William McBride; al Sur, con el camino real; y al Este, con la propiedad de Henry Mears: De otro, situado en el mismo lugar de "Cocoanut Garden," propio para la construcción de una casa, constante de medio acre, con una extensión de veinticinco varas de Este á Oeste, y de dieciocho de Norte á Sur, cuyos linderos son: al Norte, con el camino real; al Sur, con el mar; al Este, con propiedad de John Brown; y al Oeste, con la de Nathaniel Suddertlin.—De otro, situado en el propio lugar, constante de medio acre, cultivado de cocoteros, con una extensión de veintuna yardas de Norte á Sur, por trece de Este á Oeste, y que linda: por el Norte, con la propiedad de John S. McBride; por el Sur, con el mar; por el Este, con propiedad de John W. Brown; y por el Oeste, con la de Catherine Hurlstone.—De otro, constante de veintiocho acres, situado en Dixon Cove, inculto, propio para la agricultura, con una extensión de quinientas setenta y cinco yardas de Norte á Sur, por doscientas ochenta y siete de Este á Oeste, y cuyos linderos son: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con los de James Wrights y Elvin Gully; al Este, con terreno nacional; y al Oeste, con el de Henry R. Brooks. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 27 de septiembre de 1909.

FERNANDO P. CEVALLOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber que don John A. Nelson, vecino de este puerto, ha presentado á este Registro, por recomendación de don Stephen Everitt, la primera copia de una escritura otorgada ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, don David Hynds, por la cual los señores Stephen Everitt, Alonso Everitt, Joana E. de Smith, Elizabeth Everitt y Elizabeth Michael, herederos todos de la mortual de William y Catherine Everitt, se dividen de las siguientes propiedades:—De un solar de una cuarta de acre, más ó menos, situado en este puerto, con algunas casas, y que linda: al Norte, con terreno de Charles G. Smith, al Sur, el mar; al Este, con propiedad de Simón Bustillo; y al Oeste, con propiedad de Octaviano M. Zúñiga y Leon Cooper & Bros.—Cuatro y medio acres de terreno, situado en el lugar llamado "Oak Ridge," de esta jurisdicción, cultivado de zacate, y limita: al Norte, con propiedad de Hamah McBride y Paulina Mazier, al Sureste, con un zampo; al Suroeste, con la de Arm Rich y William Deleny.—Diez y medio acres de terreno situado en el lugar denominado "Dixens Cove," cultivado en parte de algunos árboles de cocos, y que linda: al Norte, con propiedad de Stephen Everitt; al Sur, el mar; al Este, con la de Stephen Everitt; y al Oeste, con la de Samuel Pollard. Y no teniendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Roatán: 27 de septiembre de 1909.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber, que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á esta oficina don Pablo E. Lozano, para que se inscriba en este Registro, á favor de don Nicolás Contreras, la primera copia de una escritura pública autorizada el veinticuatro de julio del corriente año, por el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, del pueblo de San José de Copán, don Bellisario Claros, en la cual consta: que doña Mariana Pineda de Peña y Virginia Pineda dan en venta, por la suma de trescientos pesos, al referido Contreras, una casa situada en el centro del pueblo indicado, la que mide trece varas de largo por diez varas y cuarta de ancho, inclusive el cofre, la que está enclavada en un solar de cuarenta y una varas de largo por diecinueve varas y una cuarta de ancho, teniendo por límites: al Norte, casas y solares de Concepción Tabora de Herrera y Vicente Claros, calle de por medio; al Sur, casa y solar de los herederos de Faustina Galdámez de Figueras; al Oriente, solar de la otorgante Virginia Pineda; y al Poniente, solar de don Manuel J. Cáceres, calle de por medio; y no habiendo antecedentes inscritos en este Registro, se pone en conocimiento de todos, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 27 de septiembre de 1909.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Avelino Pinto ha presentado, para su inscripción, el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el tres de mayo de mil novecientos dos, ante el Juez de Letras y Notario, por la ley, Antonio M. Rosa, por la cual la señora Timotea Landaverde vende al señor Avelino Pinto, por la suma de cien pesos, una

caballería y un quinto de terreno en el lugar denominado "San José Jocotancito," jurisdicción de Mercedes, en este departamento, sin cercas, lindante todo el pradio: al Oriente, con terrenos que fueron de Cecilio Odracamo y ejidos de San Marcos; por el Norte, con fidej de los señores Erazo y la sucesión de Paulino Mejía; al Poniente y Sur, con la República de El Salvador, río "Sumpul" de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 29 de septiembre de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que doña María Pinto ha presentado, para su inscripción, el día de hoy, á las tres de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de San Jorge, de este mismo departamento, el día 7 de enero del corriente año, ante el Juez de Paz de aquel lugar y Notario, por la ley, don Eugenio Oliva, por la cual el señor Luz Martínez vende, por la suma de doscientos pesos plata, á la señora Pinto, una casa de teja, sobre horcones, paredes de bahareque, con su correspondiente cocina y corredor: midiendo once varas de largo por cinco y media de ancho, lindante: al Norte, con solares libres, calle de por medio; al Este, con casa y solar de Angela Porfíllio, cerco de madera por medio; al Sur, con casa y solar de Doroteo Núñez, calle de por medio; y por el Oeste, con casa y solar de José Angel Díaz, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 29 de septiembre de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber, que don Casimiro Castellanos, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Colinas, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor un lote de terreno como de diez manzanas de extensión, situado en el lugar denominado "Las Joyas," jurisdicción del pueblo de Colinas antes citado, cultivado de zacate artificial y árboles frutales, acotado con cerca de cemento, zanja y barranco natural, y tiene por límites: al Norte, propiedad de don Victoriano Paz, mediando una cerca de cemento y zanja; al Sur, propiedad de don Gregorio Rivera y Néstor Castellanos, mediando una cerca de cemento; al Este, la quebrada de Tamarasapa; y al Oeste, camino real que conduce á Peña Blanca. El señor Castellanos adquirió la propiedad descrita por compra que hizo á don Victoriano Paz, por la suma de cuatrocientos veinticinco pesos, según consta en la escritura pública autorizada en San José de Colinas, por el Juez de Letras de este departamento, Abogado don Pedro Amaya R., el día veinticuatro de septiembre último. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 30 de septiembre de 1909.

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que con fecha veintitrés del mes pasado ha sido presentada á este Registro la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Letras de esta misma, el veinte de septiembre último, en la cual consta que don Dionisio Maldonado adquirió, por herencia del señor Santa María Cáliz, las siguientes propiedades: una casa de doce varas y media de largo por cinco y media de ancho, construida sobre paredes de bahareque, techo de teja, con dos corredores á los lados Oriente y Poniente, y con un cajido al Sur, debidamente embarrado, y un potrero de veinticuatro manzanas, acotado con cercas de piña y zanja, cultivado con una huerta, zacateras y trabajos de milpa; y cuyos linderos son: por el Norte, con trabajo de Florencia Robles; al Sur, con posesiones de Gregorio y Escolástica Bustillo; al Oriente, con camino real que conduce de Aranesina al paso de Zavala y posesiones de Agustina Maldonado y Norberta Reyes; y al Poniente, con el río de Goscorán. Y careciendo de título inscrito dichas propiedades, se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Nacaome: 8 de octubre de 1909.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Juan Jirón presenta hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el quince de agosto de mil novecientos siete, ante el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento, Licenciado Valentín Cáliz, por la cual don Santiago Medina vende al presentante y á los señores Marcelo y Andrés Jirón, en la suma de ciento setenta y cinco pesos plata, una acción de terreno equivalente á la décima quinta parte, en la montaña denominada "Los Cedros," en esta comprensión municipal, comprendida en la demarcación de la aldea de Soroguara, siendo los límites

generales de dicha montaña: al Norte, terreno llamado "Ocote Bonito," perteneciente á los herederos de Rafael Villafranca; al Sur, terreno de los vecinos de Lepaterique; al Oriente, la montaña de "La Chorrera;" y al Poniente, la montaña de "Santiponce." Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 14 de octubre de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Alfonso Andino L. ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, el doce del mes en curso, ante el Juez de Letras 1.º de lo Civil de este departamento, Lic. don Valentín Cáliz, por la cual don Francisco Barahona Montoya vende, en seiscientos pesos, á don Juan de la Cruz Valladares Lagos, las propiedades siguientes: Una casa de paredes de estación, cubierta de teja, que mide siete varas de largo por seis de ancho, con un cajido que le sirve de cocina, sita en el lugar llamado "Lucumupe," jurisdicción del pueblo de San Buenaventura, en este departamento, casa ubicada en una extensión de terreno como de dos manzanas, que le sirve de solar, acotado con cerco de madera y parte de cerco natural, que linda: al Norte, con potrero de Pedro Barahona N.; al Sur, con la carretera; al Oriente, con casa y labranza de Juan de la Cruz Barahona N.; y al Occidente, con potrero de Felipe Zepeda, Balbino y Tiburcio Lanza.—Y una posesión sita en el punto llamado "El Llano de la Vuelta de la Peña," en el mismo lugar de "Lucumupe," que comprenderá veinticinco manzanas de extensión, más ó menos, acotada en su mayor parte de piedra, cerco natural y de madera, lindando: al Norte, con potrero de Pedro Barahona N.; al Sur y Oriente, potrero de Julián Barahona A.; y al Occidente, potrero de Tomás Barahona B. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 15 de octubre de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que el señor Jersey W. Brooks, de este vecindario, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el 15 de octubre corriente ante el Notario Público Lic. don José Indalecio López, por la cual José de la Cruz Irfas vende al señor Brooks, en trescientos cincuenta pesos, un terreno situado al pie del cerro "El Gujarró," á inmediaciones de esta capital, como de seis manzanas de extensión, cercado en su mayor parte con piedra y madera, y limitado así: al Norte, terreno del señor Julián Rivera, callejón de por medio; al Este, terreno de Luis Coello y terreno de José de la Rosa Borjas; al Sur, terreno del citado Julián Rivera, callejón de por medio que va para "La Loma;" y al Oeste, terrenos de Manuela Rivera y del otorgante Brooks, callejón de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 20 de octubre de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que el Notario don José Indalecio López, de este vecindario, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el 21 de los corrientes, ante el Notario presentante, por la cual José de la Rosa Borjas vende á Jersey W. Brooks, en sesenta pesos, un terreno ubicado en el lugar llamado "El Gujarró," á inmediaciones de esta ciudad, con una extensión aproximada de dos manzanas, cercado con madera, y limitado así: al Norte, terrenos de Cayetano Cárdenas y Julián Rivera, callejón de por medio; al Sur, terreno de Luis Coello; al Este, terreno de Julio Soto; y al Oeste, terreno del citado Brooks. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de octubre de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 4